

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, demanda ejecutiva allegada al correo el 23 de junio del año en curso. Lebrija, Julio 27 de 2023

**Martha Cecilia Sánchez Castellanos**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Lebrija, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Luis Fernando Perdomo Perea y en contra de EDISON JIMENEZ VILLAMIZAR por las siguientes sumas de dinero:

- a. DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$2.923.935.00) por intereses remuneratorios causados desde el 17 de junio de 2022 hasta el 25 de mayo de 2023, del pagaré No. 060136100009104 – Obligación No. 725060130200672
- b. VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 060136100009104 – Obligación No. 725060130200672

- c. Los intereses moratorios desde el 26 de mayo de 2023 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Luis Fernando Perdomo Perea y en contra de EDISON JIMENEZ VILLAMIZAR por las siguientes sumas de dinero:

- d. TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$3.772.823.00) por intereses remuneratorios causados desde el 17 de septiembre de 2021 hasta el 25 de mayo de 2023, del pagaré No. 060136100008001 – Obligación No. 725060130176828
- e. DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000.00) por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 060136100008001 – Obligación No. 725060130176828
- f. Los intereses moratorios desde el 26 de mayo de 2023 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

**TERCERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Luis Fernando Perdomo Perea y en contra de EDISON JIMENEZ VILLAMIZAR por las siguientes sumas de dinero:

- g. CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$179.759.00) por intereses remuneratorios causados desde el de 2022 hasta el 25 de mayo de 2023, del pagaré No. 4866470213898257
- h. UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.735.183.00) por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 4866470213898257
- i. Los intereses moratorios desde el 26 de mayo de 2023 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

**CUARTO:** Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o la ley 2213 de junio de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

**QUINTO:** Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada EMMA STEFFENS PAEZ en los términos y para los fines del poder conferido

**SEXTO:** Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

**SEPTIMO:** En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO  
JUEZA**

Firmado Por:

**Sandra Yurlie Carrizales Quintero**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0c0027881123b3d9a98efc4a748e0937c584693cd0e70dcd415717956af9c0**

Documento generado en 27/07/2023 05:55:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**